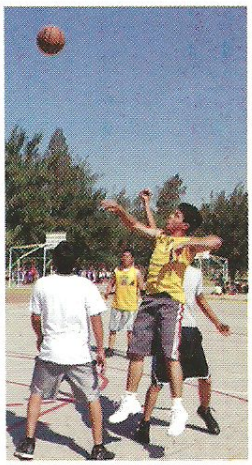
H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

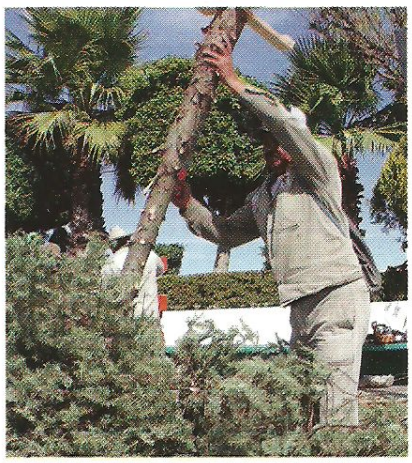
Valle de Chalco Solidaridad
MÁS DIGNO
H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012

GACETA MUNICIPAL AÑO 3 NÚMERO 17 MARZO 2012











REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2012

El C. Luis Enrique Martínez Ventura Presidente Constitucional Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y el Consejo Municipal de Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 21, fracción I del Decreto número 215, por el que la H. LVII Legislatura del Estado de México expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, México; a sus habitantes hace saber:

Que en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Municipal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, celebrada a los trece días del mes de agosto del año dos mil once, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. Estado de México; y el H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, por acuerdo en la Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, punto número nueve, de fecha veintiséis de enero del año dos mil doce, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 29, 31 fracción I, 164 y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Valle de Chalco Solidaridad 2009-2012, establece que la consolidación institucional del presente gobierno municipal depende en gran medida del cumplimiento de cada uno de los compromisos planteados en la campaña política próxima pasada, sobre el particular se suscribieron y firmaron 148 compromisos, y que uno de ellos y de suma importancia por lo que significa en beneficio para la ciudadanía Vallechalquense y que está debidamente registrado ante notario público es la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad.

Que la Administración Pública Municipal complementa su ejercicio institucional, homologando su estructura con el ejemplo del gobierno del Estado, y la propuesta de descentralización de la política estatal, al respecto la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, sin duda vendrá a beneficiar a todos los sectores sociales que en el municipio sean involucrados en cuanto a la cultura física y al deporte se refieran.

Que es de suma importancia para la presente administración impulsar una política Municipal de cultura física y deporte integral e incluyente, lo que se propiciará a partir de instrumentos adecuados y debidamente normados de planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Que la Ley que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco, México, considera que para la dirección y administración del organismo la misma estará a cargo de un Consejo Municipal y un Director, mientras que para la administración operativa se integrará por tres subdirecciones siendo estas la de promoción deportiva, la de cultura física y la de administración y finanzas; así como una contraloría interna y un asesor, mas sin embargo y en virtud de que el Instituto cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que conlleva a que el Organismo dentro del ámbito jurídico tenga la necesidad de contar con un área o unidad jurídica propia, ya sea para representar al Instituto ante la posible eventualidad de juicios en los distintos órganos jurisdiccionales o bien ante la inminente obligación contractual con terceros con motivo del desarrollo de sus propias atribuciones y facultades, por lo que se determinó fortalecer la organización del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, mediante la creación en su estructura orgánica de la Unidad Jurídica.

Que derivado de lo anterior, es necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle Chalco Solidaridad cuente con un Reglamento Interno, el cual sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada en términos de ley; y precise las atribuciones de las unidades administrativas básicas que lo

integran, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo para el cabal cumplimiento de los objetivos y programas institucionales y en la atención de la política deportiva dentro del Municipio.

En mérito de lo expuesto, expide el siguiente:

Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad

CAPÍTULO I
De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene como finalidad regular la organización interna, integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad; así como el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, y los derechos y obligaciones de los sujetos.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, tendrá su domicilio dentro del territorio del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Código:** Al Código Administrativo del Estado de México;
II. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad;
III. **Cultura Física:** Al conjunto de bienes, valores y conocimientos generados por el individuo en la sociedad, para contar con una mejor calidad de vida preservando la salud mental, social y física en su comunidad;
IV. **Director:** Al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad;
V. **H. Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad;
VI. **IMCUFIDEV o Instituto:** Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad;
VII. **Ley:** A la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad;
VIII. **Municipio:** Al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad;
IX. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
X. **Registro Municipal:** Al Registro del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad; y
XI. **Sistema Municipal:** Al sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 3.- Corresponde la aplicación del presente reglamento al H. Ayuntamiento y al Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias; quienes tienen la atribución de interpretar para efectos administrativos, las disposiciones del presente Ordenamiento.

Artículo 4.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. **Asociación Deportiva:** A la organización deportiva constituida en asociación civil, inscrita en el Registro Municipal o Estatal, que puede agrupar ligas y clubes deportivos, deberá estar legalmente constituida con un acta debidamente protocolizada ante Notario Público;
II. **Cancha Deportiva:** Local o terreno de juego destinados a la práctica de determinados deportes ubicados en las instalaciones deportivas municipales;
III. **Club Deportivo:** A la organización deportiva que promueve la práctica de uno o más deportes, a la que los deportistas de manera individual o en equipo pueden afiliarse;
IV. **Deporte:** A la actividad física practicada individualmente o en grupo con fines competitivos, formativos o recreativos, que permiten el desarrollo físico, mental y social del individuo;

V. Deportista: Al individuo que practica de manera constante algún deporte;
VI. Unidad Deportiva: A la Unidad Deportiva "Luis Donaldo Colosio Murrieta";
VII. Equipo.- A la organización de deportistas de una sola especialidad que compiten en forma programada y constante, usualmente o a través de una liga deportiva;
VIII. Instalaciones deportivas: Se consideran instalaciones deportivas de propiedad municipal al conjunto de bienes inmuebles, tales como son: módulos deportivos, la Unidad Deportiva "Luis Donaldo Colosio", canchas deportivas, gimnasios, la alberca municipal, y todos aquellos bienes inmuebles municipales que tengan la características propias para la práctica de algún deporte;
IX. Liga deportiva.- A la organización deportiva que en cada especialidad o disciplina afilia clubes deportivos o equipos, con la finalidad de realizar competencias en forma programada y permanente y que además esté inscrita en el Registro Municipal;
X. Módulo Deportivo: A los módulos deportivos ubicados en las colonias comprendidas dentro del territorio Municipal;
XI. Organización Deportiva: A todo ente cuyo fin sea la promoción, fomento, organización, difusión y capacitación del deporte y la cultura física, y que además esté inscrito en el Registro Municipal del Deporte; y
XII. Torneos Municipales: A todas aquellas justas deportivas promovidas por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 5.- El instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, por lo establecido en el presente ordenamiento jurídico y por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en la Ley, en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, así como en los programas Municipales, regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
De los Objetivos del IMCUFIDEV

Artículo 7.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, tendrá los siguientes objetivos:

I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
II. Propiciar la interacción familiar y social;
III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
VI. Promover el deporte de los trabajadores;
VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud; y
XII. Promover la identidad del Municipio, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte.

CAPÍTULO III
De la Dirección, Administración y Organización del Instituto

Artículo 8.- La dirección y administración del IMCUFIDEV estarán a cargo de:

I. Un Consejo Municipal; y
II. Un Director.

Artículo 9.- Las actividades de los órganos anteriores se regirán por los principios de legalidad, honradez, justicia, imparcialidad, austeridad, transparencia, profesionalismo y respeto.

SECCIÓN PRIMERA
Del Consejo Municipal del Instituto

Artículo 10.- El Consejo Municipal es el órgano de gobierno de "El Instituto", que está integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
III. Un Secretario Técnico, que será el Director; y
IV. Cinco vocales que serán:
a) El Primero; es el Regidor de la Comisión del Deporte;
b) El Segundo; un representante de los deportes registrados en el Municipio; designado por el Director; y
c) El Tercero, Cuarto y Quinto el Director y/o el Presidente del Consejo Municipal.

Los integrantes del Consejo Municipal durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados, desempeñando su cargo de manera honorífica.

Artículo 11.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico.

Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico quien únicamente tendrá derecho a voz.

Artículo 12.- Para que el Consejo Municipal sesione válidamente deben estar presentes la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Consejo tiene el voto de calidad.

Artículo 13.- De cada sesión se levantará un Acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados, misma que será validada con la firma de todos aquellos que hubieren asistido a ella, con derecho a voz y voto.

Artículo 14.- El Consejo Municipal cuando lo estime conveniente podrá establecer comisiones de estudios o comités con el carácter de permanente o transitorios, según sea la importancia de los asuntos o temas a tratar.

Artículo15.- Los integrantes del Consejo Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

I. El Presidente del Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
a) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo;
b) Presidir las Sesiones del Consejo Municipal;
c) Dirigir las Sesiones con base a los asuntos del orden del día aprobada;
d) Instruir al Secretario Técnico para dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo y que estos se ejecuten en los términos acordados; y
e) Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

II. Al Secretario Ejecutivo del Consejo le corresponde:
a) Presidir las Sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
b) Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo, en ausencia del Presidente;
c) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo; y
d) Las demás que le confiera el Consejo y demás leyes aplicables.

III. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:
a) Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo a Sesiones ordinarias y extraordinarias;
b) Preparar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo, la agenda de Sesiones del Consejo Municipal;
c) Formular el orden del día para cada Sesión y someterlo a consideración del Presidente;
d) Verificar si existe el quórum legal para sesionar válidamente;
e) Dar lectura a, el orden del día en cada Sesión;
f) Formular las actas derivadas de cada Sesión de Consejo; Certificar actos del Consejo y expedir copias certificadas de los documentos que contengan las determinaciones, resoluciones y acuerdos del Consejo Municipal;
g) Llevar el registro y el archivo de las actas, acuerdos y resoluciones que determinen en sesión; y
h) Las demás que determinen otros ordenamientos legales.

IV. Los Vocales del Consejo tienen las siguientes atribuciones:
a) Asistir puntualmente a las Sesiones a las que sean convocados;
b) Participar con voz y voto en los asuntos que se ventilen en el desarrollo de las Sesiones;

c) Proponer ante el Consejo programas, planes, proyectos, mecanismos y/o instrumentos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
d) Participar responsablemente en las comisiones de estudio o comités de las que formen parte; y
e) Las demás que así establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Corresponden al Consejo Municipal las atribuciones siguientes:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;
II. Aprobar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte y evaluar su ejecución y cumplimiento;
III. Aprobar los Programas Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;
IV. Evaluar la congruencia de los programas y acciones del Instituto con las políticas y estrategias establecidas en la materia, en los ámbitos estatal y federal;
V. Aprobar los montos de las cuotas y tarifas de los servicios que presta el Instituto, así como las exenciones;
VI. Aprobar los reglamentos internos, lineamientos, los manuales administrativos de organización y procedimientos y los demás ordenamientos que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto;
VII. Aprobar la creación de unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto y para la eficaz prestación de los servicios;
VIII. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del Director;
IX. Vigilar la situación patrimonial del IMCUFIDEV y resolver sobre los actos que dispongan de sus bienes;
X. Conocer los informes de actividades que deba presentar el Director de forma anual;
XI. Aprobar el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas del Instituto, cuyo nombramiento no esté determinado de otra manera;
XII. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del Instituto;
XIII. Autorizar la creación y extinción de comités o grupos de trabajo comisiones de estudio internos del Instituto, excepto aquéllos previstos en otras disposiciones legales;
XIV. Autorizar la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
XV. Vigilar la correcta administración, así como la adecuada conservación y funcionamiento de las instalaciones deportivas del Municipio;
XVI. Proponer al H. Ayuntamiento la construcción de nuevas unidades o módulos deportivos y canchas deportivas en inmuebles propiedad del Municipio;
XVII. Aprobar y difundir programas para promover el apoyo a deportistas destacados del Municipio;
XVIII. Aprobar y difundir programas para otorgar becas y estímulos a los deportistas destacados o instructores que fomenten el Deporte en el Municipio;
XIX. Promover el Deporte en personas con discapacidad y adultos mayores por conducto de las instancias correspondientes;
XX. Proponer programas permanentes en materia de cultura física y deporte; y
XXI. Las demás que le sean conferidas por las leyes Federales, Estatales y Municipales.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Director del Instituto.

Artículo 17.- El Director se auxiliará de los subdirectores, jefes de departamento o de área y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura de organización y presupuesto autorizados.

Artículo 18.- El Director tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas al Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, atribuciones y programas, así como la operación de sus unidades administrativas;
II. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones que corresponden al Municipio en materia de cultura física y deporte, de conformidad con las bases de coordinación previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México;
III. Promover la participación y colaboración de los sectores público y privado en la formulación y ejecución de programas específicos para el desarrollo de actividades físicas y deportivas;

IV. Representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Municipal;
V. Someter a la consideración del Consejo Municipal la aprobación de programas para el desarrollo de actividades físicas y deportivas en el Municipio;
VI. Autorizar la realización de eventos y competencias deportivas a cargo del Instituto, involucrando la participación de los sectores público y privado;
VII. Fomentar entre todos los sectores de la sociedad Vallechalquense la ejecución de programas y acciones de Cultura Física y Deporte;
VIII. Impulsar y proponer la construcción, remodelación y equipamiento de la infraestructura deportiva en el Municipio;
IX. Impulsar la formación y capacitación de deportistas y personal especializado, a fin de fortalecer el deporte de alto rendimiento;
X. Promover el establecimiento y eficiente operación de instalaciones deportivas y centros para el deporte de alto rendimiento en el Municipio;
XI. Fomentar la preparación y competencia de los deportistas Municipales en justas estatales y nacionales;
XII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento para el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Municipio;
XIII. Proponer al Consejo Municipal acciones de financiamiento alterno para impulsar programas autosustentables de deporte, recreación, cultura física, capacitación e investigación deportiva;
XIV. Proponer al Consejo Municipal normas, políticas y lineamientos generales que deban regir al Instituto;
XV. Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Municipal e informarle respecto de su cumplimiento;
XVI. Someter a la aprobación del Consejo Municipal el reglamento interno, la estructura orgánica, los manuales administrativos y los demás ordenamientos del Instituto, así como gestionar su aprobación por parte de las instancias competentes;
XVII. Proponer al Consejo Municipal el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, así como nombrar y remover a los demás servidores públicos del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;
XVIII. Someter a la autorización del Consejo Municipal los programas de trabajo y los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del Instituto;
XIX. Suscribir acuerdos y convenios orientados al cumplimiento del objeto y atribuciones del Instituto y vigilar la ejecución de las obligaciones que le correspondan al Instituto;
XX. Administrar el patrimonio y los recursos del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados;
XXI. Informar trimestral y anualmente al Consejo Municipal sobre las actividades y estados financieros del Instituto;
XXII. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos de cultura física y deporte promovidos por el Instituto;
XXIII. Proponer al Consejo Municipal programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en el Municipio;
XXIV. Conducir las relaciones laborales del Instituto, de acuerdo con las disposiciones en la materia;
XXV. Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos cuando se refiera a asuntos de su competencia;
XXVI. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento; y
XXVII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Municipal.

Artículo 19.- Son facultades del Director del Instituto las siguientes:

I. Vigilar que se cumpla lo señalado en el presente reglamento;
II. Integrar su estructura orgánica de operación;
III. Supervisar el estado y condiciones que guardan las instalaciones deportivas realizando inspecciones periódicas, teniendo la obligación de rendir un informe trimestral al Consejo Municipal de las anomalías detectadas;
IV. Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva sea utilizada para el fin que fue creada;
V. Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte;

VI. Llevar un Censo de las instalaciones deportivas;
VII. Llevar un registro de las ligas, clubes y asociaciones deportivas, que se encuentren ubicadas en el Municipio debiéndose actualizar los datos obtenidos;
VIII. Detectar por conducto de las instancias correspondientes dentro del Municipio los talentos deportivos;
IX. Contar con el padrón de talentos deportivos pertenecientes a las diversas zonas que conforman el Municipio;
X. Canalizar a las instancias correspondientes a los deportistas destacados;
XI. Otorgar el uso de las instalaciones deportivas; a personas físicas o morales de manera transitoria, siempre y cuando cumplan con los requisitos enlistados en el presente reglamento;
XII. Establecer programas que aseguren la participación de los deportistas en los eventos a realizar;
XIII. Fomentar en forma organizada diversas actividades competitivas en las instalaciones deportivas adscritas al instituto, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social;
XIV. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en la realización de programas en materia deportiva;
XV. Colaborar de manera directa y permanente con el Consejo Municipal;
XVI. Realizar y proponer estudios e investigaciones en materia deportiva;
XVII. Establecer en Coordinación con la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, el programa de medidas de seguridad para el adecuado funcionamiento y control de las instalaciones deportivas, así como para vigilar el estricto cumplimiento de los horarios establecidos;
XVIII. Vigilar con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que las actividades que se realicen en el interior de las instalaciones deportivas se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes;
XIX. Suscribir los convenios que en términos del presente Reglamento autorice el Consejo Municipal;
XX. Recibir las solicitudes para el uso de las canchas deportivas y expedir las autorizaciones en un término no mayor de diez días naturales;
XXI. Establecer las políticas de administración y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales;
XXII. Aplicar las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
XXIII. Verificar que se cumplan debidamente los convenios celebrados con el Instituto; y
XXIV. Las demás que les sean conferidas por el Consejo Municipal, por leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Para la Administración operativa, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Instituto se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subdirección de Promoción Deportiva;
II. Subdirección de Cultura Física;
III. Subdirección de Administración y Finanzas;
IV. Una Contraloría Interna;
V. Un Asesor; y
VI. Unidad Jurídica.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que requiera, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV
De las Atribuciones de los Subdirectores y Jefes de Unidad

Artículo 21.- Al frente de cada Subdirección y Unidad habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 22.- Corresponden a los Subdirectores y Jefe de Unidad las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;
II. Formular y someter a la consideración del Director del Instituto los programas y presupuestos que les correspondan, así como llevar a cabo su ejecución;

III. Acordar con el Director del Instituto el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
IV. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
V. Proponer modificaciones jurídicas y administrativas que contribuyan a mejorar la organización y el funcionamiento del Instituto;
VI. Someter a la consideración del Director del Instituto el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
VII. Proponer la suscripción de acuerdos y convenios que contribuyan al cumplimiento del objeto y atribuciones del Instituto y ejecutar las acciones que les correspondan;
VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran;
IX. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto;
X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
XI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos y usuarios de sus servicios que lo soliciten; y
XII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director del Instituto.

CAPÍTULO V
De las Facultades de las Subdirecciones, Unidades y Contraloría Interna

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de la Subdirección de Promoción Deportiva:

I. Integrar ligas infantiles y juveniles;
II. Promocionar la capacitación deportiva;
III. Organizar los torneos que por deporte asociado le sean permitidos;
IV. Llevar un censo de las instalaciones deportivas;
V. Llevar un registro de las ligas, clubes y asociaciones deportivas, que se encuentren ubicadas en el Municipio debiéndose actualizar los datos obtenidos;
VI. Detectar por conducto de las instancias correspondientes dentro del Municipio los talentos deportivos;
VII. Contar con el padrón de talentos deportivos pertenecientes a las diversas zonas que conforman el Municipio;
VIII. Contar con un censo de instalaciones deportivas Municipales y privadas; y
IX. Promover la instalación de centros municipales y centros regionales de iniciación deportiva.

Artículo 24.- Corresponden a la Subdirección de Cultura Física las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, proponer y ejecutar programas masivos de activación física, deporte y recreación y su práctica sistemática, cuando así se requiera, con base en lo que al respecto promuevan el Gobierno Estatal y Federal;
II. Coordinar sus acciones con los sectores público, social y privado en la ejecución de programas y eventos de activación física y recreación;
III. Elaborar y proponer al Director del Instituto el Programa de Cultura Física en el Municipio;
IV. Impulsar la cultura del ejercicio físico entre la población, como un medio para mejorar su salud física y mental;
V. Promover y organizar eventos de cultura física con instituciones educativas, a fin de fomentar la activación física entre los estudiantes;
VI. Diseñar y proponer a los todos los sectores sociales del Municipio que lo soliciten, programas de activación física y de recreación; y
VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director del Instituto.

Artículo 25.- Corresponden a la Subdirección de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, en términos de la normatividad en la materia;
II. Integrar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto y someterlo

a la consideración del Director del Instituto, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;

III. Ejecutar los procedimientos relativos al ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión del Instituto;

IV. Autorizar los reportes de avance programático-presupuestal del Instituto;

V. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos del Instituto e informar al Director del Instituto sobre el comportamiento del mismo;

VI. Proponer las transferencias del presupuesto en las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación del Instituto y conforme a la normatividad aplicable;

VII. Formular conjuntamente con las demás unidades administrativas del Instituto, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública del Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos respectivos;

VIII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto;

IX. Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;

X. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable;

XI. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Instituto e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;

XII. Diseñar, proponer y en su caso, aplicar instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados al Instituto;

XIII. Coordinar la elaboración de los manuales administrativos del Instituto, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas;

XIV. Tramitar los movimientos de alta, baja, cambios, permisos y licencias del personal del Instituto, en términos de las disposiciones legales;

XV. Promover y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Instituto;

XVI. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

XVII. Administrar las instalaciones deportivas y los almacenes del Instituto;

XVIII. Coordinar las acciones de protección civil del Instituto, con base en las normas y políticas aplicables; y

XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director del Instituto.

Artículo 26.- Corresponden a la Unidad Jurídica las atribuciones siguientes:

I. Representar al Instituto con las facultades y poderes específicos que le otorgue el Director del Instituto;

II. Atender e interponer las demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas, que emitan o se instauren con relación y en contra del Instituto y su personal, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo;

III. Substanciar el procedimiento administrativo y de carácter legal, cuya aplicación corresponda al Instituto, en términos de la legislación aplicable;

IV. Atender las consultas jurídicas relacionadas con los asuntos en los que tenga injerencia el Instituto;

V. Asistir jurídicamente al personal del Instituto en las diligencias de carácter judicial, sobre asuntos inherentes al Instituto;

VI. Elaborar o validar los proyectos de ordenamientos e instrumentos jurídicos y administrativos que pretenda expedir o suscribir el Instituto y someterlos a la consideración del Director del Instituto;

VII. Compilar y difundir, entre el personal del Instituto, los ordenamientos e instrumentos jurídicos y administrativos que se vinculen con el desarrollo de sus funciones;

VIII. Proponer al Director del Instituto lineamientos, políticas y criterios de carácter jurídico que permitan mejorar las relaciones contractuales del Instituto; y

IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director del Instituto.

Artículo 27.- Corresponden a la Contraloría Interna las atribuciones siguientes:

I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes;
II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas; financieras; contables; operacionales; técnicas y jurídicas, a las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, contratación, pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos del Instituto;
III. Participar en las Sesiones de los comités de adquisiciones y servicios; de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones del Instituto;
IV. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto por probable responsabilidad administrativa, en términos de la ley en la materia;
V. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan o, en su caso, tramitarlos ante la Secretaría de la Contraloría para su instrucción y resolución;
VI. Instar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que puedan ser constitutivos de delito por parte de los servidores públicos del Instituto;
VII. Promover la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, sujetos a esta obligación, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
IX. Difundir entre el personal del Instituto las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores;
X. Promover la modernización de los sistemas y procesos de trabajo del Instituto, a efecto de mejorar el cumplimiento de sus programas y proyectos institucionales; y
XI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO VI
Del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 28.- El programa municipal es un instrumento de planeación constituido por un conjunto de objetivos, estrategias y acciones orientadas a la organización, fomento, coordinación, desarrollo y capacitación de la Cultura Física y Deporte para todos los habitantes del Municipio.

Artículo 29.- A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos recreativos, formativo y competitivo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 30.- El programa Municipal deberá ser insertado en el plan de desarrollo Municipal y estará vinculado con el Programa Estatal y Nacional del deporte.

Artículo 31.- El Programa Municipal deberá considerar lo siguiente:

I. La política municipal en materia de Cultura Física y Deporte;
II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para promover, fomentar y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Municipio;
III. Las líneas de acción específicas, en virtud de las cuales se instrumentará la ejecución del Programa;
IV. Un diagnóstico y evaluación del programa anterior;
V. Las acciones de coordinación y concertación que habrán de promoverse en cada uno de los integrantes del Consejo Municipal de acuerdo a su ámbito de su competencia, conforme a su naturaleza jurídica;
VI. Los responsables de su aplicación, ejecución y seguimiento;
VII. Capacitación Deportiva;
VIII. Realización de eventos deportivos avalados por la respectiva Asociación deportiva;
IX. Otorgamiento de becas a deportistas destacados;
X. Integración de ligas deportivas municipales afiliadas a la respectiva Asociación deportiva.

XI. Control y seguimiento de los deportistas representativos del municipio;
XII. Integración al programa nacional de activación física;
XIII. Gestión para el incremento de la infraestructura deportiva para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte;
XIV. Conservación y mantenimiento de los espacios deportivos Municipales;
XV. Fomentar la participación de los sectores públicos y privados;
XVI. Propiciar la integración e interacción familiar;
XVII. Impulsar la Cultura Física y el Deporte para adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
XVIII. Elevar el nivel competitivo del deporte Municipal;
XIX. Apoyo a los deportistas destacados para que tengan acceso a los servicios de salud;
XX. Participación de los sectores público, social y privado;
XXI. Formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la Cultura Física y Deporte;
XXII. Prevención y combate al uso de estimulantes, sustancias y métodos prohibidos y restringidos;
XXIII. Enseñanza e investigación de la Cultura Física y Deporte;
XXIV. Talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento; y
XXV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO VII
Del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 32.- El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos, establecidos por las Dependencias, Unidades y Organismos de la Administración Pública Municipal y Organismos Auxiliares, así como de los sectores social y privado, para apoyar, impulsar, fomentar, promover, desarrollar, coordinar y organizar la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

El Sistema Municipal se vincula e inserta en el Sistema Estatal y Nacional del Deporte, en términos de las leyes aplicables a la materia.

Artículo 33.- Forman parte del Sistema Municipal:

I. El Instituto;
II. El Consejo Municipal;
III. Las Dependencias, Unidades y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
IV. Las Asociaciones deportivas; y
V. Los integrantes de los sectores social y privado que celebren convenios con el Instituto, en términos del presente ordenamiento.

Artículo 34.- El Instituto tiene a su cargo la Coordinación del Sistema Municipal y será el vínculo entre el Sistema Municipal y el Sistema Estatal del Deporte. Al efecto estará facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales en la materia y con los sectores público y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.

Artículo 35.- El Instituto como coordinador del Sistema Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vincular el Programa Municipal con el Programa Estatal del Deporte;
II. Establecer instrumentos y procedimientos de coordinación con las autoridades estatales y municipales en la materia;
III. Vincular el Sistema Municipal con el Sistema Estatal del Deporte;
IV. Insertar el Registro Municipal en el Registro Estatal del Deporte;
V. Promover la participación y conjunción de acciones entre los integrantes del Sistema Municipal;
VI. Promover la celebración de competencias, eventos y juegos deportivos en el Municipio;
VII. Establecer las reglas para el desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos y la participación de los deportistas;
VIII. Establecer instrumentos y procedimientos para identificar y seleccionar a talentos deportivos;
IX. Promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas de alto rendimiento;
X. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte;
XI. Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general;

XII. Promover la construcción, adecuación y conservación de la infraestructura deportiva;
XIII. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como con las instituciones del sector privado en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas del deporte y medicina deportiva;
XIV. Establecer instrumentos de coordinación con las instituciones educativas para impulsar la enseñanza de la educación física que se imparte en los planteles educativos;
XV. Apoyar y promover la inducción en materia deportiva en los planes y programas de investigación en las instituciones de educación superior del municipio;
XVI. Promover campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;
XVII. Impulsar la participación activa de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte;
XVIII. Promover ante los sectores público, social y privado; oportunidades laborales para deportistas destacados; y
XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sistema Municipal.

CAPÍTULO VIII
De las Instalaciones Deportivas

Artículo 36.- Se consideran instalaciones deportivas municipales, las construidas en bienes inmuebles propiedad del Municipio, las cuales son patrimonio Municipal y estarán a cargo del Instituto su administración, conservación, resguardo y mantenimiento, las cuales en todo momento tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 37.- Las instalaciones deportivas municipales serán de uso público, tendrán como objeto fomentar la Cultura Física, el Deporte y la recreación social entre los habitantes del Municipio, y serán de uso gratuito, salvo que mediante convenio para usufructuarlos con fines de lucro, tengan por objeto fomentar el deporte y la recreación social, se realizará la aportación económica que determine el Consejo Municipal, con el propósito de dar mantenimiento a las instalaciones deportivas.

Artículo 38.- Las instalaciones deportivas estarán abiertas al público de las 07:00 a las 22:00 horas, pudiéndose modificar el horario establecido, previa autorización que emita el Consejo Municipal por conducto del Titular del Instituto.

Los horarios para el uso de las canchas deportivas para las asociaciones o ligas deportivas que se ubiquen dentro de instalaciones deportivas serán los siguientes:

A. Para las canchas de fútbol, básquetbol y demás de la Unidad Deportiva "Luis Donaldo Colosio Murrieta", será:
a) De lunes a domingo de las 07:00 a 19:00 horas.

B. Para las canchas de fútbol rápido de los módulos deportivos serán:
a) De lunes a viernes de las 19:00 a las 22:00 horas; y
b) Sábados y domingos de las 07:00 a las 12:00 horas y de 18:00 a las 22:00 horas.

Los horarios establecidos en los convenios celebrados con asociaciones o ligas deportivas, para canchas de módulos deportivos, estarán sujetos a modificación previo aviso cuando se vea afectado el interés público de la comunidad.

Artículo 39.- Dentro de las instalaciones deportivas, con el fin de conservar y preservarlas en óptimas condiciones, queda estrictamente prohibido al público en general:

I. Ocasionar deterioro en: baños, jardineras, juegos infantiles, canchas entre otros;
II. Alterar el orden público escandalizando o agrediendo física o verbalmente a toda persona que se encuentre en el interior de las instalaciones;
III. Tirar y dejar basura en el interior de las instalaciones durante y al término el desarrollo de sus actividades deportivas;
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones;
V. Inhalar cualquiera sustancia tóxica;
VI. Llevar a cabo la realización de eventos de cualquier índole sin la autorización expresa del titular del Instituto y autoridad normativa municipal competente;
VII. Pegar propaganda de cualquier índole sin aprobación del titular del Instituto;

VIII. Emplear las instalaciones para fines distintos, en contra del uso o destino para el que fueron creados;
IX. Permanecer en el interior de las instalaciones deportivas después del horario establecido; y
X. Las demás disposiciones contenidas en el presente reglamento, en el Bando Municipal y demás leyes aplicables.

Artículo 40.- Para hacer uso de las canchas deportivas para torneos deportivos por parte de las asociaciones o ligas deportivas que soliciten a los deportistas alguna cantidad por participar en actividades que promuevan, se hará a través de convenio con el Instituto.

Los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificará la aportación económica que percibirá el Instituto.

Artículo 41.- Los convenios a que hace referencia el artículo anterior, establecerán que las unidades, módulos y canchas deportivas, tendrán un carácter eminentemente social y su objeto será el de implementar una cultura física, incrementar el deporte y la recreación de los habitantes del Municipio, como una estrategia que combine la cohesión familiar, la recreación y las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar

Artículo 42.- Quienes suscriban convenio con el Instituto para el uso canchas deportivas, serán responsables de que durante los eventos exista orden y disciplina y no se altere el orden público e interés social. Asimismo se harán responsables de los daños y perjuicios que se causen tanto a los participantes como a las instalaciones.

Artículo 43.- El Instituto en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el convenio con los asociaciones o ligas deportivas que utilicen las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin fines de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el orden social y/o el interés público de la comunidad.

Artículo 44.- Los convenios sobre el uso y goce de las canchas deportivas, que el Instituto celebre con asociaciones deportivas y ligas deportivas, deben de contener las siguientes cláusulas que serán de observancia obligatoria:

I. Las asociaciones deportivas deben de acreditar su legal constitución;
II. Los Convenios serán por tiempo determinado y no rebasarán el término de la gestión de la Administración Municipal;
III. En el Convenio se especificará la aportación económica que se deberá otorgar a favor del Instituto por uso de las instalaciones y/o canchas deportivas;
IV. Efectuar la aportación económica correspondiente ante el Instituto, siempre que el Instituto lo considere necesario y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía del Municipio;
V. Tener inscrito ante el Registro Municipal deportistas y equipos deportivos;
VI. Se establezca la terminación o revocación del Convenio en cualquier momento cuando así lo determine el Instituto;
VII. De igual forma en el Convenio se establecerá la obligación que tienen las asociaciones o ligas deportivas de contar con un seguro médico para los participantes;
VIII. Que se absuelve al Instituto de toda responsabilidad civil o penal por lesiones que se causen a los participantes de los torneos;
IX. Que la asociación o liga deportiva cuentan con su reglamento o estatutos vigentes para los clubes y deportistas que la integran;
X. La participación de forma solidaria en trabajos que tengan como objetivo mantener en buen estado las instalaciones deportivas y las de recreación que se encuentren en la instalación deportiva.

Las autoridades municipales, podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso del Instituto, pero en ningún momento podrán usar las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con carácter lucrativo ni realizar actos de administración de las mismas.

CAPÍTULO IX
De la Administración y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas

De la Administración de las Instalaciones Deportivas

Artículo 45.- Son atribuciones de los Administradores o Responsables de las instalaciones deportivas municipales:

I. Vigilar que las instalaciones deportivas y recreativas permanezcan aseadas, así como cuidar las áreas verdes que existan dentro y fuera de las mismas;
II. Solicitar a los deportistas o personas que hagan uso de las instalaciones, la credencial o permiso expedidos para regular las actividades en dichas instalaciones;
III. Cuidar que las instalaciones deportivas periódicamente se les dé mantenimiento, así como evitar el uso indebido de las mismas;
IV. Difundir y promover las actividades deportivas que el Instituto acuerde realizar;
V. Rendir un informe semanal de sus actividades a la Subdirección de Fomento Deportivo para su conocimiento y control;
VI. Llevar un registro de los deportistas, asociaciones, ligas o clubes que utilicen las instalaciones;
VII. Vigilar en coordinación con los promotores e instructores, que las actividades deportivas se lleven con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes y público en general;
VIII. Vigilar que se cumpla con el horario permitido para el uso de las instalaciones deportivas;
IX. Proponer al Instituto, el Reglamento Interno de las Unidades y Módulos Deportivos;
X. Realizar campañas de reforestación en épocas propicias para su mantenimiento; y
XI. Las demás que les confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 46.- Los administradores de las instalaciones deportivas municipales se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Los administradores no podrán realizar ningún acto de proselitismo político en las instalaciones a su cargo;
II. Llevarán un libro de ingresos y egresos con la supervisión de la Contraloría del Instituto conjuntamente con la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto, para designar las remodelaciones necesarias de la Instalación Deportiva;
III. El horario será el que establezca el Consejo Municipal para cada instalación deportiva;
IV. El administrador o responsable de cada instalación deportiva o módulo deportivo tendrá la facultad de apoyarse en la Dirección de Seguridad Pública Municipal en caso de que los usuarios estén ingiriendo bebidas alcohólicas, enervantes o están distorsionando las actividades de la unidad deportiva o de otra instalación deportiva;
V. En caso de daños a las instalaciones deportivas el administrador deberá de levantar un acta informativa ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora del Municipio y en caso de conocerse al infractor presentarlo para que se haga cargo del daño ocasionado;
VI. Para las canchas empastadas es necesario el cuidado permanente de la misma; motivo por el cual y previa autorización del Director solo se jugarán los partidos sábados y domingos de 07:00 a 15:00 horas, y de lunes a viernes permanecerán sin actividad para su mantenimiento;
VII. El administrador no tendrá autorización alguna para extender permisos de puestos fijos o semifijos; toda petición se solicitará ante el área encargada del Instituto;
VIII. El administrador se encargará que dentro de las instalaciones no se promueva el comercio ambulante; en el interior del mismo;
IX. El administrador de la unidad o módulo deportivo en coordinación con las ligas, representantes o delegados, se encargará de elaborar el Programa de Mantenimiento Semanal;
X. El administrador tendrá la obligación de abrir los días festivos para el esparcimiento familiar aunque el día festivo sea el día lunes;
XI. Las autoridades municipales podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso del Instituto, pero en ningún momento tendrá la facultad de expedir permisos para el uso de las instalaciones;
XII. Cada instalación deportiva deberá expedir credenciales membretadas por parte del Instituto, además de estar foliadas para el pago de la actividad correspondiente;
XIII. Se pagará una aportación por el uso de la instalación, misma información que se remitirá semanalmente a la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto, para presentar su informe de ingresos y egresos al Consejo Municipal y al H. Ayuntamiento;
XIV. Se presentará un informe mensual al Consejo Municipal para su conocimiento;
XV. El Administrador realizará la limpieza del deportivo antes de cerrar sus instalaciones y mantendrá sus depósitos de basura cerrados para evitar la proliferación de animales;
XVI. Deberá separar la basura en orgánica e inorgánica a fin de inculcar la cultura ecológica;

XVII. En caso de enfermedad del administrador el titular del Instituto podrá designar a una persona responsable que cubra su ausencia;
XVIII. El administrador no tendrá autorización alguna de cuidar propiedades ajenas del deportivo (motos, bicicletas, carros eléctricos, etc.);
XIX. El administrador no tiene la facultad para resolver problemas con la población usuaria, deberá canalizarla con el Área jurídica del Instituto;
XX. El administrador tendrá la obligación de mantener la puerta principal con libre acceso para el buen funcionamiento de las autoridades (Seguridad Pública, Cruz Roja, Etc.);
XXI. El administrador tendrá la obligación de llevar a cabo campañas de reforestación en el tiempo más adecuado; y
XXII. Queda prohibida la introducción de animales al deportivo para evitar cualquier daño a los usuarios y prados.

Del Funcionamiento de la Unidad Deportiva "Luis Donaldo Colosio Murrieta"

Artículo 47.- En la unidad deportiva para tener acceso a sus instalaciones el público en general debe de observar lo siguientes lineamientos:

I. Es indispensable para cualquier actividad física que se practique de manera formal en las instalaciones deportivas, la certificación médica reciente por escrito en donde se acredite que el usuario se encuentre apto para el desempeño de la misma;
II. El deportista debe respetar todo el equipo de protección, instalaciones y se compromete a cubrir o reparar las averías que pudiera ocasionar por imprudencia, descuido o indisciplina;
III. Prohibido hacer uso indebido del equipo o de las instalaciones del inmueble, que motiven el deterioro o destrucción de las mismas;
IV. Se prohíbe estrictamente la entrada a la ciclo-pista con vehículos, motos y motonetas;
V. No entrar en la pista de atletismo con bicicletas y mascotas;
VI. No introducir armas de fuego o punzo cortantes;
VII. No introducir bebidas alcohólicas, solventes, sustancias volátiles, sicotrópicos y/o cualquier sustancia alucinógena;
VIII. Se prohíbe el comercio establecido y ambulante dentro de la Unidad Deportiva, sin la debida autorización otorgada por el Instituto;
IX. Cubrir el pago por derecho de estacionamiento; y
X. Los días lunes para limpieza y mantenimiento de la Unidad Deportiva permanecerá sin acceso a vehículos automotores, así como para bicicletas, carros eléctricos y comerciantes.

Del Funcionamiento de la Alberca Municipal

Artículo 48.- La alberca ubicada en el interior de la unidad deportiva "Luis Donaldo Colosio", estará abierta para su uso de lunes a viernes en el horario de 07:00 a 21:00 horas y sábado de 7:00 a 13:00 horas. En el entendido de que dicho horario podrá variar en días y horas cuando así lo determine el Consejo Municipal del Instituto.

Artículo 49.- Para poder llevar a cabo el uso de las instalaciones de la alberca los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Cubrir cuota de inscripción semestral (anual) y primera mensualidad;
II. Acreditar examen médico realizado por el especialista de la Alberca, el cual se realizará dos veces por año (presentar examen médico periódicamente mínimo cada seis meses); y
III. Cumplir con los requisitos para la inscripción.

Artículo 50.- Las cuotas deberán cubrirse sin demora dentro de los plazos y modalidades establecidas en el presente artículo:

I. La cuota de inscripción y mensualidad no será transferible, ni se aceptarán cancelaciones y devoluciones;
II. El pago de inscripción así como las mensualidades deberá realizarse ante la Institución de crédito autorizada;
III. La credencialización del usuario se hará a través de la administración de la alberca (subdirección de Administración de Finanzas);
IV. Los pagos deberán efectuarse los primeros cinco días hábiles de cada mes, después de éstos, se les dará una tolerancia de cinco días más para efectuar sus pagos, cobrando un interés moratorio del 10%, transcurrido dicho tiempo sin haber efectuado el pago correspondiente, se dará de baja automáticamente;
V. El mes de diciembre deberá pagarse en su totalidad;

VI. Las cuotas anuales de inscripción serán válidas siempre y cuando las cuotas mensuales se hayan cubierto de manera ininterrumpida;
VII. En caso de no poder asistir durante un mes y desee conservar su lugar deberá cubrir el 50% de la mensualidad previo aviso a la administración de la alberca;
VIII. Las cuotas de inscripción deberán cubrirse durante los 10 días anteriores a su vencimiento; y
IX. Cuando algún usuario extravié su credencial se le podrá otorgar un pase provisional, cubriendo para dicho efecto la cuota de reposición que determine el Instituto.

Artículo 51.- Los usuarios de la alberca tomarán sus clases en los horarios establecidos debiendo considerar las siguientes medidas:

I. Después de 10 minutos de iniciada la clase no se permite el acceso a la alberca;
II. Las clases a las que por alguna razón no asista no podrán ser repuestas;
III. El día de inicio asignado al momento de su inscripción no podrá ser modificado;
IV. Durante las clases el uso de la alberca es única y exclusivamente para alumnos, instructores y personal autorizado;
V. Realizar la evaluación de nado correspondiente, para la asignación del nivel de clase que requiere el usuario; y
VI. La Alberca no se hace responsable de la integridad física de los usuarios menores de 6 años, una vez que haya concluido su clase.

Artículo 52.- Son obligaciones de las personas que hayan obtenido permiso para hacer uso de la alberca, así como al público en general:

I. Hacer buen uso de las instalaciones de la alberca;
II. Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de la alberca;
III. Utilizar gorra para natación, traje de baño reglamentario, la vestimenta adecuada y bañarse antes de entrar a la alberca;
IV. Realizarse el examen médico cada seis meses; presentar examen médico cada seis meses para la práctica de la natación en la alberca;
V. Acatar las indicaciones que les hagan los instructores, tanto en relación con su comportamiento, como en aquellas situaciones que puedan afectar la seguridad de los usuarios;
VI. Abstenerse de alterar el orden público;
VII. Depositar la basura en los lugares destinados para tal efecto;
VIII. Presentar sin excepción, en la recepción, su credencial vigente (actualizada en pagos) y recogerla al término de la clase;
IX. En caso de ser menor de 6 años, deberá ser acompañado por un adulto quien podrá pasar a los vestidores a cambiarlo y entregarlo a su profesor;
X. Reponer el equipo, material didáctico o las instalaciones que haya dañado a satisfacción de la escuela en un lapso no mayor a 48 horas y para el caso de no hacerlo se suspenderá temporalmente al alumno o usuario;
XI. Guardar un correcto comportamiento y acatar las disposiciones del profesor;
XII. Portar sandalias al interior de las instalaciones;
XIII. Solicitar autorización a la administración para tomar película o fotografía dentro de la alberca; y
XIV. Cumplir las demás disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

El no acatar las disposiciones anteriores será motivo suficiente para dar de baja al alumno.

Artículo 53.- Se prohíbe a las personas que tengan autorización de usar la alberca realizar las siguientes conductas:

I. Entrar a la alberca con el cuerpo untado de cremas, aceites o cualquier otra sustancia grasosa, así como si se padece alguna alergia o enfermedad contagiosa;
II. Alterar el orden dentro y fuera de la alberca;
III. Introducir bebidas alcohólicas en general, drogas y cualquier otra substancia con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud;
IV. Fumar, así como introducir alimentos al área de la alberca;
V. Se prohíbe el acceso al área de la alberca con cualquier tipo de ropa no autorizada o zapatos de calle;
VI. Se prohíbe a los usuarios ingresar a la alberca si ingirió alimentos o bebidas alcohólicas durante las dos horas anteriores a su clase;
VII. Permanecer en el área de la alberca fuera de su hora de clase;
VIII. Permanecer, sin la supervisión del profesor en turno;

IX. Entrar acompañados a los baños y a los vestidores del área de la alberca, siendo mayores de 6 años;
X. Queda estrictamente prohibido hacer uso de los baños a los acompañantes de los usuarios menores de 6 años;
XI. Utilizar palabras altisonantes o groseras;
XII. Demorar más de 10 minutos duchándose después de clase;
XIII. Hacer uso irracional del agua o de los servicios que presta la alberca municipal;
XIV. Entrar a las instalaciones de la alberca municipal con aliento alcohólico, con mascotas, portar patines o bicicletas;
XV. Queda prohibido ingresar a la alberca con aretes, percing, objetos de valor o dinero;
XVI. Se prohíbe hacer uso en el interior de la alberca de objetos no autorizados;
XVII. Queda prohibido el uso de la alberca durante las clases, a los acompañantes, padres de familia; así como toda comunicación durante la misma; y
XVIII. No se podrá utilizar para el caso de mujeres traje de baño de dos piezas.

Artículo 54.- La escuela de Natación suspenderá actividades los días que la Ley Federal del Trabajo determina como descanso obligatorio, así como los días que determine el Consejo del Instituto y los que por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda ser posible el uso de la alberca.

Del Funcionamiento del Gimnasio Multifuncional y Del Gimnasio de Box y Lucha Libre

Artículo 55.- Requisitos para hacer uso del Gimnasio Multifuncional y/o del Gimnasio de Box y Lucha Libre:

I. Requisito indispensable para cualquier actividad física es la certificación médica reciente por escrito en donde el usuario se encuentre apto para el desempeño de las actividades a desarrollar;
II. El alumno debe respetar todo el equipo de protección, espejos, instalaciones, etc. y se compromete a cubrir o reparar las averías que pudiera ocasionar por imprudencia, descuido o indisciplina;
III. Deberá cubrir sus cuotas con puntualidad;
IV. El alumno debe respetar a compañeros, instructores e instalaciones y portar el uniforme completo, limpio, y en buenas condiciones del deporte que corresponda;
V. Debe asistir puntualmente a sus clases;
VI. Todo usuario o invitado, por su propia seguridad, se le prohíbe ingresar con envases de vidrio, así como cualquier tipo de alimento;
VII. Después del uso de cualquier aparato, el usuario deberá dejarlo limpio y seco, por lo que es obligatorio el uso de una toalla individual para tales efectos;
VIII. Prohibido hacer uso indebido del equipo o de las instalaciones del inmueble, que motiven el deterioro o destrucción de las mismas;
IX. En el caso del área de peso libre, el usuario deberá regresar a las áreas asignadas el equipo que utilice (mancuernas, discos, barras, etc.);
X. Queda prohibido introducir maletas, mochilas, back packs o bolsas, al área del gimnasio, de peso libre;
XI. Por causas de fuerza mayor y/o el incremento de asistentes al gimnasio según determine la administración podrá reducirse el tiempo de entrenamiento;
XII. No podrán permanecer en el área del gimnasio las personas que no hagan uso de los aparatos localizados en dicha área;
XIII. Se prohíbe al acceso a toda persona ajena al área de cualquier disciplina que pueda entorpecer y/o distraer los entrenamientos y prácticas;
XIV. Los instructores en general quedan facultados para amonestar a los usuarios e invitados que incurran en conductas negativas y/o antideportivas en el gimnasio, o cuando no acaten las disposiciones que se indican en este Reglamento;
XV. Salvo en las áreas autorizadas, queda prohibido correr, jugar y andar en bicicleta al interior de las instalaciones u otra actividad que pueda causar algún tipo de accidente;
XVI. Prohibido fumar en cualquier área;
XVII. Prohibido el uso de reproductores de música sin audífonos; y
XVIII. Portar credencial y uniforme completo, limpio y aditamentos necesarios en buenas condiciones del deporte que corresponda.

CAPÍTULO X
De la Autorización para el Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 56.- El trámite para la expedición de autorizaciones para la realización de eventos deportivos en Instalaciones Deportivas Municipales, se realizará cuando la asociación, organización, liga

deportiva, o bien el particular, previamente presente su petición y programación por escrito al Instituto, éste a su vez dará contestación en un término no mayor de 5 días hábiles a partir de presentada la petición, notificando si se aprueba o no el otorgamiento de la autorización para la realización del evento, considerando la calendarización de eventos deportivos que el Instituto tenga programados con antelación.

Artículo 57.- Los particulares que soliciten las instalaciones deportivas suscribirán un convenio con el Instituto a través del Director, salvo en los casos que el Convenio sea de mayor trascendencia o el solicitante sea una persona moral con actividades distintas al deporte, será ratificado por el H. Consejo y en el cual deberá contener por lo menos las siguientes clausulas:

I. Vigencia, en virtud de que en ningún momento dicho Convenio rebasará la gestión de la Administración Municipal que lo haya autorizado;
II. No generará ningún derecho real ni personal, sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio a favor de los particulares;
III. Se establecerán días y horarios para que la comunidad haga uso público y gratuito de las instalaciones deportivas; y
IV. Se compromete al mantenimiento de las instalaciones deportivas durante el evento.

Artículo 58.- Las asociaciones, organizaciones, ligas deportivas, particulares o bien las personas morales que soliciten las Instalaciones deportivas, o algún servicio, cubrirán ante la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto las aportaciones económicas que se establezcan dentro de los Convenios que suscriban con el Instituto.

Artículo 59.- Los particulares que soliciten la autorización del Instituto para utilizar las Instalaciones deportivas, requerirán:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
II. Ser mayor de Edad; y
III. Constancia de vecindad expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 60.- En relación con el artículo anterior, los particulares además deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Copia simple de la credencial de elector; y
II. Petición por escrito donde exprese el motivo y objeto de la realización del evento; señalando:
a) Nombre, domicilio, teléfono y firma del solicitante;
b) Tipo de evento, duración y horario de la actividad deportiva; y
c) En caso de que sea persona moral, deberá presentar copia del Acta Constitutiva donde acredite su personalidad.

Artículo 61.- Para la obtención de autorizaciones de las instalaciones deportivas que tengan por objeto la práctica de disciplinas deportivas, o en su caso, la organización de espectáculos o torneos deportivos en los que el público pague por asistir, el titular del Instituto solicitará y revisará al particular la documentación que lo acredite en su caso como instructor y así también reúna las condiciones para la práctica de la disciplina que pretenda impartir, para ello el titular del Instituto otorgará constancia que señale que el solicitante reúne los requisitos para impartir la disciplina deportiva que pretende, una vez entregada dicha constancia al solicitante.

Artículo 62.- El Instituto en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones o dar por terminado el convenio cuando se quebranten las siguientes disposiciones:

I. Cuando el sentido social de la recreación no se cumpla en las Instalaciones deportivas;
II. Cuando se vea afectado el orden público de la comunidad;
III. Cuando se realice una actividad distinta a la señalada en el Convenio celebrado;
IV. Cuando durante los eventos no exista orden y disciplina y se afecte el orden público e interés social;
V. Cuando el Consejo en coordinación con el Titular del Instituto lo consideren pertinente; y
VI. Las demás previstas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63.- Las asociaciones, organizaciones y ligas deportivas, así como los particulares que hayan obtenido la autorización por parte del Instituto para el uso de las instalaciones deportivas, tendrán en todo momento la obligación de:

I. Conservar las instalaciones en óptimas condiciones durante el desempeño de sus actividades;

II. Preservar el orden público en el interior de las instalaciones durante la realización de competencias deportivas;
III. Respetar los horarios establecidos; y
IV. Tener inscrito ante el Registro Municipal, deportistas y equipos deportivos.

CAPÍTULO XI
De los Instructores y Promotores Deportivos En las Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 64.- Se denominan instructores, a las personas que se dediquen a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en las unidades, módulos deportivos y gimnasios.

Artículo 65.- Para tener la calidad de Instructor deberá de contar con documentos oficiales comprobatorios, estar debidamente capacitado y actualizando de sus conocimientos; así como estar certificado ante el Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos (SICCED) u otra escuela con reconocimiento y validez oficial.

Artículo 66.- La certificación se obtiene a través de haber cursado los niveles que se establecen en el programa del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos (SICCED).

Artículo 67.- Los instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan y observarán las siguientes disposiciones:

I. Las clases que impartan en las unidades, módulos y canchas deportivas, deberán ajustarse al programa municipal del Instituto;
II. Velarán por el cumplimiento del presente Reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento en donde se practique el deporte que enseñen;
III. En colaboración con el Instituto, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva; y
IV. Darán a conocer al Instituto, de los desperfectos que se hallen en las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.

Artículo 68.- Los Promotores deportivos, tendrán como actividad principal el de difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo, en las unidades, módulos, canchas deportivas y centros educativos de todos los niveles públicos y privados.

Artículo 69.- Los promotores deportivos e instructores, rendirán un informe mensual de sus actividades a la Subdirección de Cultura Física del Instituto.

Artículo 70.- El Instituto expedirá la credencial que acredite a los promotores e instructores deportivos para la realización de sus actividades.

El Instituto se reserva el derecho de sustituir instructores y promotores para sus instalaciones deportivas, así como modificar horarios y disciplinas deportivas cuando la demanda ciudadana a si lo amerite y las reglas de operación lo permitan.

CAPÍTULO XII
De las Instalaciones Deportivas Privadas

Artículo 71.- Las instalaciones deportivas privadas tales como: gimnasios, escuelas de natación u otras, además de las actividades deportivas que impartan; tendrán como finalidad fomentar entre sus usuarios una adecuada Cultura Física, por lo que deberán de contar con el dictamen de procedencia emitido por el Instituto, para obtener de la autoridad competente su licencia de funcionamiento.

Artículo 72.- Las instalaciones deportivas privadas deberán cubrir en la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto, la cantidad que por concepto de dictamen de procedencia determine el Consejo Municipal, además de contar en todo momento con la infraestructura adecuada para la actividad deportiva que impartan. De igual forma los profesores e instructores que se empleen deberán contar con los documentos oficiales comprobatorios para desempeñar su actividad y estar debidamente capacitados y actualizados en sus conocimientos, para el adecuado fomento de la Cultura Física y el Deporte.

Artículo 73.- Los profesores e instructores de las instalaciones deportivas privadas tienen la obligación de acudir a las capacitaciones que por conducto del Instituto se impartan, ya sea por organismos deportivos públicos o privados.

Artículo 74.- Las instalaciones deportivas privadas tienen la obligación de inscribirse ante el Registro Municipal del Instituto, a efecto de detectar talentos deportivos vecinos del Municipio.

CAPÍTULO XIII
Del Sistema de Información y del Registro Municipal

Artículo 75.- El Instituto organizará y desarrollará el sistema de información Municipal de Cultura Física y Deporte, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia.

Artículo 76.- El Instituto establecerá y operará registros municipales, en los que se inscribirá de manera sistematizada la información a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 77.- Los registros municipales incluirán al menos las secciones siguientes:

I. Programas municipales de Cultura Física y Deporte;
II. Ligas deportivas, clubes y equipos deportivos;
III. Deportistas;
IV. Entrenadores, jueces y árbitros, Escuelas del Deporte, Médicos del Deporte, Profesores de Educación Física y Psicólogos del Deporte;
V. Competencias, eventos, juegos deportivos; e
VI. Instalaciones deportivas.

El Instituto reglamentará la organización y funcionamiento del registro municipal.

Artículo 78.- El Instituto creará, establecerá, y operará el Registro Municipal en el que se inscribirá de manera sistemática la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades de Cultura Física y Deporte.

Artículo 79.- Podrán inscribirse en el Registro Municipal:

Las asociaciones, organizaciones, ligas deportivas y clubes deportivos que tengan par objeto promover, practicar y contribuir al desarrollo municipal, regional y estatal de:

I. El deporte;
II. La activación física y la recreación;
III. La rehabilitación en el campo de Cultura Física y el Deporte;
IV. El fomento, investigación, estudio, análisis, enseñanza y difusión de la Cultura Física y el Deporte;
V. Los entes de promoción deportiva;
VI. Los deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos;
VII. Las instalaciones deportivas públicas y privadas; y
VIII. Los programas, competencias, eventos deportivos y académicos, además de encuentros y congresos en materia de Cultura Física y Deporte;

Artículo 80.- Para efecto de obtener la inscripción los interesados deberán presentar ante el Instituto una carta de intención, especificando el área de apoyo al deporte, así como el calendario, programas de los eventos deportivos que pretende celebrar, mismos que deben contar previamente con el visto bueno técnico de la asociación deportiva de la disciplina de que se trate.

CAPÍTULO XIV
Del Comercio en las Instalaciones Deportivas

Artículo 81.- Para ejercer el comercio dentro de las instalaciones deportivas municipales deberá de contar con la autorización del Instituto y guardar estricta observancia a las siguientes disposiciones para llevar a cabo su actividad comercial.

Artículo 82.- Los comerciantes tienen la obligación de observar en todo momento las siguientes disposiciones:

I. Estar al corriente en el pago de sus cuotas correspondientes ante la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto, las cuales serán determinadas por el Consejo;
II. Se prohíbe la colocación de puestos fijos o semifijos en las áreas que impidan el acceso de los usuarios a las instalaciones deportivas; que impidan el libre tránsito; que obstruyan las labores del personal de la instalación deportiva; así como en perímetros no menores a 100 metros a la redonda de la ubicación de las oficinas del Instituto;
III. Deberá de portar su credencial vigente, autorizada por el instituto;
IV. Deberá de portar bata del color autorizado por el Instituto, a efecto de poder distinguirse;

V. Respetará en todo momento la zona de trabajo asignada;
VI. Deberá mantener limpia su área de trabajo;
VII. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, así como estupefacientes o enervantes;
VIII. Se prohíbe alterar el orden público;
IX. Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de agresión verbal o física entre comerciantes y/ o a la comunidad asistente;
X. Realizar jornadas de limpieza por lo menos una vez por semana, en coordinación con el Administrador de la instalación deportiva;
XI. No faltar a sus jornadas de limpieza en más de dos ocasiones consecutivas;
XII. Dar aviso al Administrador de la instalación deportiva el motivo de la inasistencia a la jornada de limpieza a efecto de su justificación;
XIII. No existirá concesión de espacios, ni exclusividad de horarios;
XIV. Podrá ser reducido su horario de trabajo si así fuera necesario;
XV. Queda estrictamente prohibido utilizar la ciclo-pista como estacionamiento;
XVI. Para limpieza y mantenimiento de la Unidad Deportiva los días lunes se prohíbe el comercio o cualquier otra actividad similar, salvo que el día sea considerado como festivo; y
XVII. Las demás que dispongan el Bando Municipal y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

La falta de observancia a las disposiciones por cualquier comerciante será causa de rescisión de la autorización para ejercer su actividad, con independencia de otras sanciones a las que se haga acreedor.

CAPÍTULO XV
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 83.- Todo acto u omisión que contravenga al presente Reglamento, se considerará como infracción, misma que será calificada por el Director; facultad que podrá delegar en servidores públicos adscritos a su dependencia, quienes aplicarán las sanciones sin perjuicio, que de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 84.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

I. Amonestación;
II. Suspensión del evento autorizado;
III. Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de las canchas deportivas;
IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas posteriormente;
V. Multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente, en la zona económica;
VI. Rescisión de Convenios; y
VII. Las demás que determine el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, vigente, el Instituto u otras Autoridades Municipales.

Artículo 85.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
II. Los antecedentes del infractor;
III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico; derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 86.- Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado o se rescindirá el Convenio, cuando se consuman en el interior de las unidades, módulos y canchas deportivas, cervezas, bebidas alcohólicas y enervantes en general y que con ello se altere o no el orden público.

Artículo 87.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente y le será revocada la autorización o se rescindirán los Convenios, a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, sin el permiso correspondiente y a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos.

Artículo 88.- Será motivo de rescisión de los Convenios que el Instituto haya suscrito con los particulares, asociaciones, clubes y ligas de fútbol, cuando se haga uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, o bien, no se cumpla con lo establecido en los Convenios.

Artículo 89.- El procedimiento para la revocación o rescisión de Convenios, autorizaciones y/o permisos

otorgados por el Instituto, se someterán a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México que se encuentre en vigencia al momento de la eventualidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 116, 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; y el 1, 2, 27, 29, 31 fracción I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su debida publicación y observancia, se publica el presente Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce.

El Presidente Municipal Constitucional, C. Luis Enrique Martínez Ventura, rúbrica; el Síndico Municipal, C. Eliseo Gómez López, rúbrica; la Primera Regidora, Fanny Soriano Ramos, rúbrica; el Segundo Regidor, Prof. Andrés Andrade Jiménez, rúbrica; la Tercera Regidora, C. Santa Ramírez Lucero, rúbrica; la Cuarta Regidora, Lic. María Eugenia Andrade Gómez, rúbrica; el Quinto Regidor, C. Gilberto Nicolás Ramos Pimentel, rúbrica; la Sexta Regidora, Esmeralda Miranda Yáñez, rúbrica; el Séptimo Regidor, Ing. Leopoldo Gamboa Ramírez, rúbrica; El Octavo Regidor, Lic. Urbano Israel Uraga Peña, rúbrica; el Noveno Regidor, Lic. Hans Hernández Delgado, rúbrica; la Décima Regidora, C. Irma Tenorio Contreras, rúbrica; El Décimo Primer Regidor, C. José Guadalupe Soto Ibarra, rúbrica; la Décima Segunda Regidora, María Emma Guzmán Pérez, rúbrica; el Décimo Tercer Regidor, rúbrica; el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad y Secretario Técnico del Consejo Municipal, C. José Luis Rosales González, rúbrica; y la Secretaria del H. Ayuntamiento, C. Alma Lilia Luna Munguía, rúbrica.